

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y Gestión del Programa de Incentivos a la Inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura.

El Decreto 94/1989 de 4 de julio (D.O.E. número 79 de 10 de octubre de 1989) estableció un nuevo marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar la actividad empresarial y el empleo, mediante una línea de auxilios a las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y en especial a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

En la disposición final primera del referido Decreto se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Facultad que por imperativo del Decreto del Presidente número 18 de 3 de octubre de 1989, se atribuyen según se desprende de su disposición adicional al Consejero de Economía y Hacienda, modificándose para ello la Estructura Orgánica de esta Consejería, creándose por Decreto 108/1989 de 3 de octubre, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

De acuerdo con lo dispuesto en disposición final primera del Decreto número 94/1989 de 4 de julio, con el fin de facilitar el acceso a la línea de auxilios prevista en el citado Decreto, la Junta de Extremadura considera preciso regular la tramitación de la misma, de modo que oriente a los petitionarios y canalice las solicitudes aprobando modelos de impresos normalizados, lo cual ha de redundar, por una parte, en mayor eficacia y agilidad en la gestión, y por otra en incrementar la transparencia y objetividad en las decisiones.

Es por ello que el Consejero de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

PRIMERO: PROYECTOS PROMOCIONALES. TIPO DE AYUDA.

A) CLASE DE PROYECTOS PROMOCIONALES.

1) Tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado y modernización a realizar por pequeñas y medianas empresas extremeñas, y en especial por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos y que no

resulten auxiliables, en razón de su cuantía, por aplicación de los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988 de 18 de noviembre sobre delimitación de las Zonas Industriales en Declive y de Promoción Económica de Extremadura respectivamente. Del mismo modo también serán promocionables aquellos proyectos presentados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, de cuantía inferior a 75.000.000 de pesetas y cuya actividad no se encuentre recogida como sector económico promocionable en los Reales Decretos antes citados.

2) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo.

3) Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la Empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo, y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productora.

4) Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmonte, traslado y montaje de Empresas, desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activo fijo en el nuevo emplazamiento, de tal modo que el valor final del activo fijo material neto de la Empresa resulte dos veces superior, como mínimo, el que poseía antes de llevarse a cabo el traslado.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje en la nueva ubicación serán subvencionables en la misma cuantía que el resto de las inversiones nuevas que se vayan a realizar.

5) Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

b) Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

B) CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.

Los proyectos de inversión que pretenden acogerse a este régimen de auxilios a proyectos industriales deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

b) Autofinanciarse, al menos en un 25 por 100 de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.

c) No haberse iniciado la inversión antes de solicitar la subvención.

C) CONCEPTO DE INVERSION SUBVEN- CIONABLE.

1) Los conceptos de inversión que podrán subvencionarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, pudiéndose aceptar otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo, siempre y cuando el beneficiario ofrezca las adecuadas garantías a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que podrán adoptar cualquiera de estas modalidades:

a) Primera hipoteca sin limitación temporal sobre los terrenos donde se ejecute el proyecto y sobre las instalaciones.

b) Aval, sin limitación temporal y en cuantía que garantice el principal más los intereses legales que correspondan. El aval podrá ser otorgado por:

— Entidad bancaria o de crédito, inscritos en los correspondientes registros del Banco de España.

— Compañías de seguros autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda, para operar en este ramo de caución.

2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior podrán considerarse inversiones subvencionables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

— Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

— Traídas y acometidas de servicios.

— Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

— Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

— Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

— Trabajo de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

— Otras inversiones en activos fijos materiales.

— Investigación y desarrollo (I+D) que realice la propia empresa, gastos de formación y otros activos intangibles en cuantía no superior al 30% de la inversión total aprobada para el proyecto.

3) En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvenciones el IVA recuperable.

4) La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en los dos primeros aparta-

dos debiéndose adquirir por el beneficiario en propiedad con pago al contado. Podrá aceptarse también la adquisición de los mismos mediante la fórmula de pago aplazado si se presentan las adecuadas garantías y los activos pasen a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios, entendido éste como el plazo establecido para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que procedan, en la correspondiente resolución individual de notificación de los beneficios concedidos.

Las garantías a presentar en el supuesto pago aplazado serán: el contrato de suministros de los bienes adquiridos, donde se recoja dicho aplazamiento y las letras de cambio aceptadas por todo el importe de los bienes adquiridos más las garantías que cubran la totalidad del importe de la compra de dichos bienes.

D) TIPO DE AYUDA.

1) Las subvenciones a la inversión que se podrán conceder dentro del marco del Decreto 94/1989 de 4 de julio, serán a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

2) El importe máximo de las subvenciones que podrá concederse a un proyecto será hasta el 50% de la inversión, pudiendo llegar dicho porcentaje hasta el 75% cuando la inversión a realizar lo sea en la Zona Delimitada como Industrializada en Declive por el Real Decreto 1388/1988.

Para el cómputo del porcentaje máximo de la subvención a otorgar se tendrán en cuenta las obtenidas por ésta u otra Administración Pública, excepción hecha de las que tengan la consideración de renta de subsistencia, al amparo de los Decretos 1,2,3/89 del Presidente de la Junta, sobre Programas Preferenciales para empresas de la economía social.

3) Concedida la subvención, la sociedad beneficiaria no podrá optar, para la misma actividad, el mismo tipo de ayuda, hasta transcurridos 2 años desde la fecha de la resolución individual.

SEGUNDO: SOLICITUDES DE CONCESION DE AYUDAS Y SU TRAMITACION

1) Las Empresas que deseen solicitar la citada ayuda a la inversión deberán presentar su petición ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura con anterioridad a la iniciación de las inversiones.

2) El expediente de solicitud se iniciará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Consejero de Economía y Hacienda, acompañada de un resumen de datos básicos, que incluye la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas por el mismo proyecto, ajustada a un impreso normalizado según

modelo que determinará la Dirección General de Incentivos.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del Solicitante o de las registrales si se trata de una sociedad constituida y si estuviere en fase de constitución, proyecto de estatuto así como los datos del promotor.

c) Memoria del proyecto de inversión.

d) Justificación, a tal efecto, del cumplimiento formal por parte de la empresa, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

3) Si la Dirección General de Incentivos encuentra formalmente incompleto el expediente, lo retendrá y solicitará al peticionario que subsane las diferencias, señalando cuáles son éstas, y le otorgará para ello un plazo de 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiere atendido al requerimiento de la Administración se procederá a la cancelación y archivo del expediente de conformidad con el artículo 75-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4) Una vez verificado por la Dirección General de Incentivos que el expediente de solicitud está debidamente cumplimentado, se emitirá por la propia Dirección General un informe sobre las siguientes circunstancias:

— Certificación de que las inversiones no se habían iniciado en la fecha de recepción de la solicitud, así como la autofinanciación es de al menos del 25% según inversión a realizar.

— Análisis de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

— Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo proyecto de las que puede ser concedora la Administración Autonómica.

TERCERO: ELABORACION DE PROPUESTAS Y CONCESION DE AYUDAS.

1) Completo el Expediente de Solicitud:

a) La Comisión de Valoración de Incentivos Regionales, examinará las solicitudes y adoptará la valoración que proceda.

b) Las operaciones de intervención crítica y formal de pago y de su ordenamiento, se acumularán en un solo acto inmediatamente anterior a la propuesta de la resolución de concesión. Si no existieran reparos, se emitirá el correspondiente documento bancario de pago para su firma con la resolución de concesión.

c) Las subvenciones que procedan se concederán a propuesta del Director General de Incentivos, por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

d) La concesión de la subvención se notificará a los interesados por resolución individual, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación o renuncia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación, ante la Dirección

General de Incentivos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión.

2) Dentro del plazo de 4 meses, a partir de la fecha de aceptación prorrogables por otros 2 meses, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, cuando ésta fuera constituida, después de haber presentado la solicitud al presente programa de ayudas. En ningún caso se abonará el importe de las subvenciones antes de que la sociedad esté constituida y registrada y sus órganos sociales hayan agotado los términos de la concesión.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, o en su caso, la prórroga del mismo sin haberse presentado la documentación, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a declarar el interesado decaído en sus derechos archivando el expediente.

CUARTO: LIQUIDACION DE SUBVENCIONES.

1) La liquidación de subvenciones se hará en una sola vez salvo en casos excepcionales, que requerirán autorización expresa y serán objeto del correspondiente expediente previo de declaración de cumplimiento de las obligaciones objetivo de la subvención.

2) Con las solicitudes de liquidación de subvención a fondo perdido, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial la documentación que se indica a continuación:

a) Garantías que se aporten a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán haber sido previamente determinadas por ésta, que podrán adoptar la modalidad de primera hipoteca o aval.

b) Justificación de las inversiones efectivamente realizadas que se acompañará de los siguientes documentos:

— Justificación a tal fecha del cumplimiento formal por parte de la Empresa peticionaria de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Relación y colección de justificantes acreditativos de las inversiones realizadas correspondiente a esta liquidación y vinculadas a la inversión aprobada. Las inversiones realizadas en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compra-venta, liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministro que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con la justificación contable de los pagos realizados, con arreglo a la práctica mercantil.

— Certificación del director de obras, en las inversiones realizadas en obras, y documentos acreditativos del pago al contratista por el importe

de la certificación, y si se ha ejecutado la obra sin dirección de obras, la certificación de la misma podrá sustituirse por la de un Censor Jurado de Cuentas que intervenga la contabilidad de la Empresa y que recoge en dicha certificación que las inversiones están efectivamente asentadas en su libro correspondiente y que se corresponde con las inversiones solicitadas.

— Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sobre los puestos de trabajo que se han creado.

— Licencia de obras y de apertura definitiva expedida por el Ayuntamiento correspondiente para los supuestos de apertura de establecimientos.

QUINTO: LAS INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESION Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO:

1) Concedida la subvención:

a) Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstos no supongan aumento de las inversiones concedidas y/o reducción de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo a crear, todo ello dentro de los límites autorizados que se hubieren establecido en el acuerdo inicial de concesión de la subvención.

b) Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de las subvenciones, del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto, si la modificación excede de los límites autorizados que se hubieren establecido en el acuerdo inicial de concesión de subvención.

SEXTO: EL CONTROL E INSPECCION DE LOS INCENTIVOS.

1) COMPETENCIAS PARA EL CONTROL.

La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de las subvenciones, realizando para ello actividades de control y seguimiento pudiendo efectuar cuando lo considere oportuno inspecciones y comprobaciones.

2) COMPROBACION FINAL.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Incentivos procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto, en su caso iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable a la Empresa beneficiaria, no resulte de gran entidad o circunstancia de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos podrá optar por incoar expediente de modificación del proyecto inicial.

3) EXPEDIENTE DE INCUMPLIMIENTO.

a) El expediente de incumplimiento se iniciará mediante comunicación por parte de la Dirección General de Incentivos al beneficiario de las causas que puedan determinarla, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que estime conveniente según el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin contestación por parte del beneficiario, la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales formulará la propuesta que proceda, en el expediente de incumplimiento.

c) La decisión que recaiga en dicho expediente será comunicada por la Dirección General de Incentivos al interesado y a la entidad avalista, en su caso, para que se reintegren las cantidades señaladas en la decisión del expediente, en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin que se tenga constancia de que se ha producido el reintegro se procederá a ejecutar las garantías.

d) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dicha subvención, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

e) La Junta de Extremadura podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de las empresas infractoras por los daños ocasionados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEPTIMO: PERIODO DE VIGENCIA.

El período de vigencia de la presente Orden, finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 1990.

El Consejero de Economía
y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 16/1990, de 20 de febrero, por el que se modifican determinados preceptos de la Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura, aprobada por el Decreto 78/1986 de 16 de diciembre.

En consideración a las razones esgrimidas en la exposición que sigue, que excusan su repetición aquí, la Consejera que suscribe solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente Decreto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las experiencias recogidas en estos últimos años sobre la evaluación de la industria hotelera, expresadas repetidamente por los profesionales del sector a través de sus asociaciones representativas, aconsejan modificar la actual ordenación turística reguladora de los establecimientos hoteleros, acogiendo en el seno de la misma la tradicional figura de Hostales, cuya desaparición en la actual norma reguladora, en un loable intento de mejorar la infraestructura hotelera, no ha logrado superar el sector, o, más exactamente, un gran número de usuarios de este servicio, quienes siguen reclamando estos establecimientos intermedios como más adecuados a sus pretensiones e idóneos para cubrir sus necesidades.

Ignorar esta realidad sería poco acorde con el objetivo de esta Administración que tiene la meta en la evolución y modernización de la infraestructura turística, de la cual es un capítulo importantísimo la industria hotelera, sin olvidar ni dejar de atender a todos los grupos de usuarios de la misma, ni los intereses de los industriales afectados.

Es de resaltar por último la conveniencia de adaptación de los establecimientos hoteleros de menor capacidad, tanto de nueva construcción como los que están en funcionamiento, a las directrices, tanto de la Administración Central como de la Autonómica, en el sentido de tener presente las

barreras arquitectónicas con el fin de facilitar al mayor número de personas disminuidas físicamente, los accesos y movilidad en citados establecimientos, dando para ello nueva redacción al apartado d, del artículo 36 del Reglamento que nos ocupa.

Con la intención de conseguir estos objetivos, en uso de las facultades que confiere el artículo 7.º, apartado 17, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 285/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1990.

DISPONGO

Artículo primero.—En el Capítulo II de la Ordenación Turística de Establecimientos Hoteleros de Extremadura, regulada por el Decreto número 78/86, de 16 de diciembre (D.O.E. número 105, del siguiente día 23) se modifican los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10.º que quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.º—1.º: Los establecimientos hoteleros se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo primero: Hoteles.

Grupo segundo: Hostales.

Grupo tercero: Pensiones.

2.—En el grupo de Hoteles se distinguen dos modalidades:

—Hoteles.

—Hoteles-Apartamentos.

2.1.—Hoteles, son aquellos establecimientos de carácter comercial, que ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor, ofrezcan o no cualquier servicio de carácter complementario, siempre que reúnan las condiciones técnicas mínimas exigidas en la presente normativa.

2.2.—Hoteles-Apartamentos, son aquellos establecimientos de carácter comercial que por su estructura y servicios disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación y consumo de alimentos dentro de la unidad de alojamiento.

3.—Hostales, son aquellos establecimientos de carácter comercial, que facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor y que por sus características no alcanzan las condiciones exigidas para el grupo de hoteles.

4.—Pensiones, son aquellos establecimientos de carácter comercial que facilitan el servicio de alojamiento con o sin comedor y que por sus características no alcanzan las condiciones exigidas para el grupo de hostales.

Artículo 5.º—Los Hoteles y Hoteles-Apartamentos se clasifican, teniendo en cuenta las características y calidad de sus instalaciones y